

EDICTO

ÁREA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL

La Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2012, acordó aprobar la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE DESARROLLO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS: GASTO CORRIENTE E INVERSIÓN, ANUALIDAD 2012, conforme a las siguientes:

BASES

«PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva ordinaria para la concesión, durante el año 2012, de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, con población inferior a 35.000 habitantes, y sus Organismos Autónomos dependientes, para la realización de actuaciones de gasto corriente o de inversión para el desarrollo de sectores productivos: agricultura, ganadería, pesca, alimentación, comercio e industria.

Dentro del capítulo de Gasto Corriente serán subvencionables las actuaciones de la anualidad 2012, consistentes en:

- Organización de Ferias y otros eventos análogos.
- Campañas de Publicidad y promoción.
- Elaboración de guías y catálogos de recursos.
- Alquiler de iluminación y sonido para eventos comerciales.

- Cursos de formación en materia de agricultura

- Cursos para la obtención de la tarjeta profesional de la construcción.

- Cursos para la obtención del certificado de manipulador de alimentos

- Proyectos de diversificación agrícola, pesquera e industrial

- Estudios de viabilidad para la implantación de proyectos generadores de empleo.

En este capítulo no serán subvencionables los gastos de personal al servicio de las entidades peticionarias, los gastos de material de oficina, ni los gastos generales de funcionamiento de las mismas.

Dentro del capítulo de Gasto de Capital serán subvencionables las inversiones de la anualidad 2012, consistentes en:

- Proyectos técnicos de creación de polígonos industriales
- Proyectos técnicos de creación y mejora de mercados municipales.

- Eliminación de barreras arquitectónicas en mercados municipales.

- Adquisición e instalación de equipos de climatización en mercados municipales.

- Señalética vertical.

- Puntos de información interactivos.

- Equipamiento inventariable para ferias y otros eventos.

- Adquisición de iluminación para eventos comerciales.

No serán subvencionables dentro del concepto de inversiones los gastos de obras realizadas por la propia administración, las reparaciones, mantenimiento y conservación de elementos como la pintura, abrillantado de suelos y otros gastos similares, si no van acompañados de obra nueva. Asimismo, la instalación de los equipos de climatización, por sí sola, tampoco será subvencionable.

2. Para atender el importe de las subvenciones a conceder dentro de la presente convocatoria quedan afectadas las aplicaciones y créditos consignados en el presupuesto provincial de 2012 que se relacionan a continuación, sin perjuicio de las variaciones al alza que pudieran producirse como consecuencia de posteriores modificaciones presupuestarias.

APLICACIÓN	CRÉDITO
25.433.46200	360.000 €
25.433.76200	200.000 €

3. Solo se atenderá una solicitud por entidad y por un solo concepto de gasto (corriente o inversión). En el supuesto

de que un mismo peticionario presentara varias solicitudes o por varios conceptos de gasto, se requerirá al interesado para que opte por el mantenimiento de la que considere más conveniente y desista del resto de las mismas. De no hacerlo, sólo será atendida la que a criterio del instructor del procedimiento pareciere más adecuada a los objetivos de la convocatoria.

4. La subvención será concedida en un porcentaje respecto al presupuesto de la actividad, considerando el número de habitantes de la entidad local solicitante para el ejercicio económico 2012, de conformidad con el siguiente baremo:

Nº DE HABITANTES	% MÁXIMO SUBVENCIÓN
DE HASTA 2.000 HAB.	100 %
DE 2.001 A 10.000 HAB.	90 %
DE 10.001 A 35.000 HAB.	60 %

En cualquier caso, la cuantía total a la que como máximo puede alcanzar la subvención no excederá de 5.000 euros o cantidad inferior que se determine por el órgano instructor, en función de las solicitudes presentadas y la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las entidades interesadas deberán presentar su solicitud, ajustada al modelo normalizado, que se publicará en la página web de esta Diputación (www.ladipu.com), en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, Calle Tucumán nº 8, 03005 Alicante en el plazo comprendido entre el día siguiente al de la publicación de estas Bases en el B.O. de la Provincia de esta Excm. Diputación y hasta el 16 de marzo de 2012. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

TERCERA.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

Al modelo de solicitud normalizado se adjuntará la siguiente documentación:

1) ANEXO NORMALIZADO debidamente cumplimentado y firmado o, en su defecto:

a) Declaración de las subvenciones que, en su caso, se hubieran obtenido para la misma finalidad, entidades concedentes e importe y compromiso de comunicar a la Diputación las que se pudieran obtener en el futuro.

b) Certificación acreditativa de que, a fecha de presentación de la documentación, la Entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente, o autorización expresa a la Diputación para su comprobación.

c) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

d) Declaración de reunir los requisitos específicos exigidos en la convocatoria.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

f) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, respecto de la Diputación de Alicante, derivadas de cualquier ingreso

2) Proyecto y/o memoria valorada suficiente para definir, valorar o ejecutar la actuación de que se trate.

3) Certificado acreditativo del número de habitantes de derecho del municipio conforme al último censo actualizado previo a la fecha de presentación de la solicitud

Si la solicitud o la documentación que deba acompañar la presentara deficiencias u omisiones, se requerirá al solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

CUARTA.-CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

a).- Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

1. Tipo de actividad concreta a subvencionar. Hasta 5 puntos.

2. Número de habitantes del municipio solicitante conforme al certificado aportado según lo dispuesto en el apartado 3 de la cláusula Tercera de las que rigen estas Bases, priorizando aquellos de menor población. Hasta 3 puntos.

3. Las subvenciones otorgadas por Promoción y Desarrollo local en el conjunto de las convocatorias durante la anualidad 2012 a fin de garantizar el principio de proporcionalidad y distribución entre todas las solicitudes recibidas. Hasta 1 punto.

La calificación de cada solicitud vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada criterio de priorización señalado.

b).- De obtenerse igual puntuación se atenderá a los siguientes criterios por orden de prioridad:

1. Municipio con mayor puntuación en el criterio de número de habitantes.

2. Municipio con menor número de habitantes.

3. Fecha de registro de entrada de la solicitud.

c).- Se elaborará un informe técnico en el que se valorarán y puntuarán las solicitudes recibidas. Una vez calificadas, las subvenciones se otorgarán con sujeción al orden de puntuación obtenida, ordenada de modo decreciente.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. Las subvenciones se concederán mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, en la modalidad de concurrencia ordinaria, en acuerdo motivado y emitido por la Junta de Gobierno de la Corporación, como órgano concedente, a propuesta del Sr. Diputado Delegado del Área de Promoción y Desarrollo Local, como órgano instructor del procedimiento, y previo dictamen de la Comisión de Promoción, Desarrollo Local y Asistencia a municipios, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, de acuerdo a la puntuación obtenida en el informe emitido al respecto.

2. Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso y notificada en los términos previstos en el art. 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base al Artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación a tenor del o previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses a contar desde la fecha de la solicitud y como máximo hasta el 16 de septiembre de 2012. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. Todos los actos integrantes de este procedimiento de concurrencia competitiva se notificarán a través del B.O. de la provincia de Alicante en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 59.5 b) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

La percepción de la subvención estará condicionada a la presentación por parte de los beneficiarios de la misma de la siguiente documentación:

a.1).- Gastos de capital

Cuando se trate de otros gastos de inversión y en el caso de contratos menores de obra: Impreso 1-A y anexo debidamente cumplimentado adjuntando la correspondiente Acta de Recepción.

a.2).- Gastos corrientes.- Impreso 1-A y su anexo debidamente cumplimentado

El plazo para la presentación de la documentación justificativa para el abono de la subvención finalizará el 30 de noviembre de 2012.

SÉPTIMA.- MINORACIÓN Y/O ANULACIÓN DE LA SUBVENCIÓN INICIALMENTE CONCEDIDA.

La Excm. Diputación, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la actividad no se haya realizado o por incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta Convocatoria.

En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente en función del porcentaje aprobado en la resolución sobre el coste finalmente justificado de las actividades objeto de subvención.

En el caso de la existencia de subvenciones concedidas por otros organismos o entidades para la misma actuación, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la provincial, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones a que se refieren estas bases están obligadas a:

1. Proceder a la contratación de las obras, suministros y servicios, con observancia de los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención, por un periodo no inferior a cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en este apartado será causa de reintegro según lo establecido en el artículo 31.4 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Realizar la actuación de conformidad con la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

4. Comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto a la actuación a subvencionar por la Diputación provincial.

5. Facilitar cuanta información, que sobre el empleo de la subvención, le sea requerida por la Excm. Diputación provincial.

6. Difundir que la actividad está subvencionada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, salvo que ésta ya se hubiese realizado.

7. Ejecutar en su totalidad la actuación solicitada.

8. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN

En todo lo no previsto en las presentes bases así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.»

Segundo.- Autorizar un gasto global por importe de 560.000 euros para atender dicha finalidad, con cargo a las aplicaciones del Presupuesto vigente que a continuación se relacionan:

APLICACIÓN	CRÉDITO
25.433.46200	360.000 €
25.433.76200	200.000 €
TOTAL	560.000 €

Tercero.- Facultar a la Junta de Gobierno, en función de las solicitudes y de la propuesta de distribución de subvenciones a los beneficiarios dentro de la Convocatoria de referencia, para reajustar –no alterándose en ningún caso el importe económico global de la Convocatoria- el gasto autorizado en cada aplicación presupuestaria afecta a la misma, quedando supeditado dicho reajuste a la aprobación del correspondiente expediente de modificación de créditos.

Lo que se anuncia para general conocimiento de todos los interesados, en Alicante a trece de febrero de dos mil doce.

LA PRESIDENTA, LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Luisa Pastor Lillo Fdo. Amparo Koninckx Frasquet

1203215

ANUNCIO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2012, acordó aprobar la Convocatoria de subvenciones destinadas a ONGD para financiar Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Anualidad 2012, de conformidad con las siguientes

«BASES

La Diputación Provincial de Alicante, en cumplimiento de las directrices que contempla la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y haciendo propio el principio de solidaridad, dentro del marco de sus competencias, aprueba las siguientes Bases al objeto de facilitar e impulsar el progreso económico y social, duradero y sostenible de los países empobrecidos del mundo, promoviendo un desarrollo humano global, participativo y con equidad de género para contribuir, de este modo, a la erradicación de la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones. Asimismo, la Diputación de Alicante se compromete, con esta actuación, en consonancia con los esfuerzos de la comunidad internacional, para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Primera.- Objeto.

Es objeto de las presentes Bases regular la concesión de subvenciones, a través del procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, en la modalidad de concurrencia ordinaria, destinadas a Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (ONGD), con sede o delegación permanente en la provincia de Alicante, para la cofinanciación de proyectos de cooperación al desarrollo que se realicen en países estructuralmente empobrecidos, y que permitan la mejora de las condiciones de vida de la población en general, y de los sectores con mayores necesidades en particular, a través de la movilización de los propios recursos.

No serán objeto de subvención las actuaciones que sean destinadas a ayuda humanitaria, alimentaria o médica de emergencia, ni las de carácter asistencial que no puedan asegurar su viabilidad cuando finalice la financiación externa.

Quedan expresamente excluidos de esta Convocatoria las Instituciones y Servicios dependientes de la Administración central, autonómica y local.

Segunda.- Marco normativo.

Las subvenciones están sujetas a las presentes Bases, a las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial para el ejercicio económico 2012, a la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Alicante (publicada en el BOP nº 118, de 27 de mayo de 2005), a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), a la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo y a los principios, objetivos y criterios de actuación recogidos en el Capítulo I de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Valenciana, y a la restante normativa que resulte aplicable. Asimismo, se tendrán en cuenta para el control del seguimiento del gasto:

- Las normas de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

- Reglamentaciones del IVA e IRPF.

- Leyes fiscales aplicables a las ONGD.

Tercera.- Cuantía y condiciones de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas se imputarán a la partida 20.238.48000 del presupuesto vigente, denominada «Subvenciones a ONGD para financiar proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo», que cuenta con una dotación de 400.000 euros, destinados a este fin. Este importe podrá ser incrementado mediante las oportunas modificaciones presupuestarias.

El importe de la ayuda no será superior a los 36.000 euros, y en ningún caso superará el 80 por ciento del presupuesto total del proyecto presentado, debiéndose cubrir el resto con aportaciones de la propia entidad, de la contraparte local o de otros posibles financiadores.

Las subvenciones concedidas por la Diputación de Alicante serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, si bien el importe de la subvención nunca podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, se supere el coste de la actividad subvencionada. En este sentido se especificará la solicitud o concesión de otras ayudas cumplimentando el ANEXO I. Punto A de esta convocatoria, comprometiéndose a comunicar a Diputación las que se pudieran obtener en el futuro.

Las ayudas tienen carácter anual, requiriéndose nuevas Convocatorias con asignaciones presupuestarias específicas en el caso de que existan varias fases de ejecución de los proyectos presentados. Asimismo, se valorará la aprobación de una fase posterior si la anterior ya ha finalizado y se ha justificado cumpliendo todos los requisitos exigidos en estas Bases.

Cuarta.- Gastos subvencionables:**Gastos directos:**

La descripción y clasificación de los gastos directos se encuentra desarrollada en el ANEXO II, Apartado 1, Punto 1, teniéndose en consideración los siguientes:

Adquisición de materiales y suministros, compra y transporte de equipos y activos productivos, personal y de funcionamiento.

La adquisición de terrenos o bienes inmuebles estará sujeta a la evidencia fehaciente de que su propiedad recaiga en los beneficiarios directos del proyecto.

La Entidad beneficiaria, la contraparte local y, en su caso, la persona jurídica que resulte propietaria deberá presentar compromiso de que los bienes muebles serán destinados al proyecto subvencionado durante al menos 2 años, y durante al menos 25 años cuando se trate de inmuebles.

Los intereses generados por los fondos del proyecto, si los hubiere, se destinarán a los gastos directos del mismo.

Gastos indirectos:

La descripción y clasificación de los gastos indirectos se encuentra desarrollada en el mismo ANEXO II, Apartado 1, Punto 2, teniéndose en consideración lo siguiente: